

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0012-2020
(de 20 de enero de 2020)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** es una entidad bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. 37-95 de 3 de octubre de 1995, por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, **BAC BANK, INC.** es una entidad bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca desde Panamá al amparo de una Licencia Bancaria Internacional, otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S. B. No. 80-2002 de 21 de octubre de 2002;

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** y **BAC BANK, INC.** entidades que pertenecen a un mismo Grupo Económico, han presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para compartir de manera definitiva los servicios prestados por los departamentos de Administración; Finanzas y Contabilidad; Legal; Recurso Humanos; Crédito; Seguridad Física; Operaciones y Tecnología;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.6-2017 de 4 de julio de 2017, modificado por el Acuerdo 4-2019 de 30 de abril de 2019, la Superintendencia de Bancos puede autorizar, de manera provisional o definitiva, para que dos o más bancos establecidos en Panamá pertenecientes a un mismo grupo económico, compartan oficinas y/o personal (incluyendo o no el cargo de gerente general o posición ejecutiva equivalente), de acuerdo a los criterios que se indican en dicho Acuerdo;

Que, la autorización sobre banca compartida excluye las áreas y personal de atención al público (*front office*), tal cual lo dispone el Artículo 2, literal c, del Acuerdo No. 6-2017;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** y **BAC BANK, INC.** no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal I, numeral 27 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, y con el Acuerdo No.6-2017, modificado por el Acuerdo 4-2019, corresponde al Superintendente atender la presente solicitud.

Que, mediante Resolución SBP-JD-0001-2020 del siete (7) de enero de dos mil veinte (2020), se designó a la suscita **NAHÍLA MELGAR**, como Superintendente Interina, a partir del siete (07) de enero de dos mil veinte (2020) hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** y **BAC BANK, INC.** a compartir de manera definitiva los servicios de los departamentos de Administración; Finanzas y Contabilidad; Legal; Recurso Humanos; Crédito; Seguridad Física; Operaciones y Tecnología.

Se exceptúan de esta autorización, las áreas y personal de atención al público (*front office*).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo No. 6-2017 de 4 de julio de 2017, modificado por el Acuerdo 4-2019 de 30 de abril de 2019.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA,

Nahíla Melgar

/cj